

LA DEFINICIÓN DEL DOMINIO SEGÚN ALBERTO MAGNO

M.^a IDOYA ZORROZA
Universidad de Navarra

RESUMEN

En el marco de un estudio sobre el alcance y contenido del dominio humano sobre lo real –en particular en los pensadores del siglo XVI, un punto de inflexión decisivo entre lo medieval y lo pre-moderno–, se advierte un doble orden de cuestiones. Además del enfoque filosófico-jurídico hay una definición de dominio enmarcada en una tradición que destaca la especial dignidad otorgada al hombre (creado a imagen y semejanza de Dios), donde, el dominio sobre lo real queda vinculado a la su particular dignidad personal y, como participado, a un *telos* propio. El objetivo de este trabajo ha sido reunir los textos que permitan exponer la tesis sobre el dominio de San Alberto Magno, advertir los elementos que utiliza en su descripción, y tener en cuenta sus aportaciones al sustrato intelectual en que se apoyarán maestros posteriores.

Palabras clave: dominio, superposición, excelencia, dignidad, libertad, Alberto Magno, antropología.

ABSTRACT

As part of a study on the scope and content of human mastery over reality – particularly in the thinkers of the sixteenth century, a decisive turning point between the medieval and pre-modern – double by issues warns. In addition to the philosophical-legal approach is a domain definition framed in a tradition that emphasizes the special dignity given to man (created in the image and likeness of God), where the domain of the real is linked to their particular personal dignity and participated as to its own telos. The aim of this work was to gather texts that allow expose Domain thesis on San Alberto

Magno, warn the items you use in your description, and consider their contributions to the intellectual substrate that will support later masters.

Keywords: domain, overlay, excellence, dignity, freedom, Albertus Magnus, anthropology.

PRESENTACIÓN¹

En el siglo XVI hubo un intenso desarrollo del problema del dominio humano sobre lo real alentado por varias circunstancias: por un lado, el tratamiento de cuestiones más prácticas (por influencia del nominalismo parisiense) promovió la atención hacia temáticas filosófico-jurídicas que abordaron las condiciones del dominio humano en el ámbito civil, y en las prácticas contractuales en particular; por otro lado, las discusiones sobre la ocupación americana y la problematización del dominio humano en su vinculación con un marco jurídico (de gentes o eclesiástico) y su justificación antropológica y teológica; finalmente, la confluencia y mutua alimentación entre el tratamiento jurídico y el teológico en el planteamiento de cuestiones concretas a fines del XV y comienzos del XVI –por ejemplo, la vinculación de problemas relativos a la justicia conmutativa con la cuestión de la penitencia y la restitución²–.

En el marco de un estudio sobre el alcance y contenido de la propuesta de Vitoria³ al problema del dominio humano sobre lo real –puesto que en esta

1 Trabajo realizado en colaboración con el Proyecto de investigación “Naturaleza y voluntad. La génesis de la contraposición entre necesidad natural y causalidad libre: de Escoto a Suárez”, dirigido por la Dra. Cruz González Ayesta y financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad, Proyecto FFE 2010-15875, Subprograma FISO. Quiero agradecer particularmente a los evaluadores de este artículo por las valiosas correcciones y sugerencias remitidas, que han permitido mejorar el trabajo definitivo.

2 W. DECOCK, *Theologians and Contract Law. The Moral Transformation of the Ius Commune (ca. 1500-1650)*, Leiden / Boston, Martinus Nijhoff Publishers, 2013; C. M. MARTÍNEZ RUIZ, “Propiedad y poder en los Comentarios al Segundo Libro de las *Sentencias* de Buenaventura de Bagnoregio y Tomás de Aquino”, en *Archives d'histoire doctrinale et littéraire du Moyen Âge*, 74/1 (2007), 60-61.

3 En el caso de Vitoria, el marco del dominio humano sobre lo real tiene como punto de referencia la cuestión de la restitución en los comentarios a la *Summa Theologiae* –mediante los cuales se estructuraba la enseñanza de la teología en la Universidad (Vitoria sustituye el comentario a las *Sententiae* de Pedro Lombardo, por la *Summa Theologiae* de Tomás de Aquino en su docencia de teología en Valladolid y luego en Salamanca), como reflejo del cambio ya iniciado entre los dominicos en Europa, y que aprendió en París en el colegio de Santiago; cf. J. BARRIENTOS GARCÍA, “La Universidad de Salamanca en los siglos XVI y XVII”, en L. E. RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES y J. L. POLO RODRÍGUEZ (eds.), *Saberes y disciplinas en las universidades hispánicas*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca / Centro de Historia Universitaria Alfonso IX, 2005, 57; “La teología, siglos XVI y XVII”, en *Historia de la Universidad de Salamanca*, vol. III, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 2009, 209; y R. GARCÍA VILLOSLADA, *La universidad de París durante los estudios de Francisco de Vitoria*, Roma, Analecta Gregoriana, 1938, 10, 279ss. Vitoria traslada a la cuestión 62 (*De restitutione*)

temática las obras de Francisco de Vitoria y Domingo de Soto son un punto de inflexión ineludible–, advertimos que puede incurrirse en un deslizamiento del problema hacia cuestiones más estrictamente “filosófico-jurídicas”⁴; sin embargo, tanto en Vitoria como en Soto hay un evidente fundamento antropológico y teológico que da a su propuesta un mayor alcance. La reconstrucción de la tradición previa a estos autores puede ayudarnos a comprender los supuestos de su propuesta. Ésta, además de representantes de ambos derechos, se nutre de claros exponentes en teología y filosofía⁵. De ahí el motivo del presente trabajo: el estudio del planteamiento del dominio humano sobre lo real en uno de los autores más originales e influyentes del pensamiento medieval: el dominico San Alberto Magno⁶, ilustrándose de este modo una de las vías intelectuales realizadas sobre esta temática. En resumen, podríamos señalar dos líneas especialmente relevantes en la consideración del dominio humano sobre las cosas que forjan una doble tradición que llegará al siglo XVI: la primera es heredera del tratamiento jurídico romano; la segunda, proviene de la tradición cristiana y se fundamenta en el dominio divino sobre todo lo creado como su obra, y de la especial dignidad otorgada al hombre, “creado a imagen y semejanza de Dios”⁷ de manera que domine sobre toda la tierra y lo contenido en ella.

lo que el Aquinate exponía en la cuestión 66 (*De furto et rapina*). Autores que le precedieron (como Juan Mair, Duns Escoto, Jacobo Almain, Juan de Palude, Marsilio de Inghen, etc.) abordan la cuestión del dominio sobre las cosas en el tratado *De restitutione* (*In libros Sententiarum*, IV, d. 15), Y por influencia de ello pudo Vitoria localizar en ese lugar paralelo de la *Summa* su propio tratado.

4 A modo de ejemplo, Vitoria advierte que hay tres sentidos de *dominio*, el primero, el significado más impropio y extenso, el segundo, menos impropio y amplio; el tercero, el más propio y muy determinado. Es el tercero, el dominio como superioridad o excelencia, el que tiene una mayor carga filosófica para la comprensión del tema.

5 Un trabajo ya realizado en esta línea es “La naturalidad del dominio humano sobre las cosas en Alfonso de Madrigal”, *Azafea*, 2012 (14).

6 Para una aproximación a la vida y obra de San Alberto: J. I. SARANYANA, *La filosofía medieval*, Pamplona, Euns, 2010, 251-259; especialmente su valoración, respaldada en la autoridad de Ferdinand Van Steenberghen, en página 255. Como referentes para la elaboración de su biografía, cf. los trabajos de J. A. WEISHEIPL, “The Life and Works of St. Albert the Great”, en J. A. WEISHEIPL (ed.), *Albertus Magnus and the Sciences. Commemorative Essays 1980*, Toronto, Pontifical Institute of Medieval Studies, 1980, 13-51; I. M. RESNICK, “Albert the Great: Biographical Introduction”, en *A Companion to Albert the Great: theology, philosophy and the sciences*, Leiden, Brill, 2012, 1-11; A. de Libera, *Albert le Grand et la philosophie*, París, Vrin, 1990, 7-36. Véase también I. CRAEMER-RUEGENBERG, *Alberto Magno*, Barcelona, Herder, 1985 una nueva edición alemana revisada: Leipzig, Benno, 2005; sobre la influencia de Alberto en el origen de una tradición intelectual alemana diferenciada: cf. M. J. F. M. HOENEN y A. DE LIBERA (eds.), *Albertus Magnus und der Albertismus*, Leiden, Brill, 1995; cf. la discusión reciente de A. Quero Sánchez (que rechaza la tesis de K. Flasch seguida por, entre otros, A. DE LIBERA: *Introduction a la mystique rhénane. D’Albert le Grand à Maître Eckhart*, Paris, O.E.I.L., 1984) en “San Alberto Magno y el idealismo alemán de la Edad Media tardía (Maestro Eckhart y Teodorico de Freiberg)”, en *Revista española de filosofía medieval*, 18 (2011), 95-122.

7 *Génesis*, 1, 26-28: “Hagamos al ser humano a nuestra imagen, como semejanza nuestra, y mande... henchid la tierra y sometedla”. La fundamentación teológica del dominio humano sobre lo

En esta segunda, el dominio sobre lo real queda vinculado a la participación humana de la dignidad personal divina (pues es creado *a imagen*), al sentido del vivir humano (mostrado en la cuestión de la creación y fin último al que el ser humano llega libre y racionalmente)⁸, y la configuración de su realidad personal (como realidad abierta y libre, dueña de sus actos y con ellos determinadora del sentido de su existencia)⁹.

Tras esta exposición general, se ha de decir que el objetivo de este trabajo ha sido reunir los textos que permitan el acceso a las tesis que presenta sobre

real, respaldada en la noción de imagen, es central; al respecto sólo un botón de muestra bibliográfica: E. Reinhardt, libro sobre la imagen; en San Alberto es significativa la precisión conceptual de imagen en M. BURGER, “Hierarchische Strukturen. Die Rezeption der Dionysischen Terminologie bei Albertus Magnus”, en J. HAMESSE y C. STEEL, *L’élaboration du vocabulaire philosophique au Moyen Âge*, Turnhout, Brepols, 2000, 397-420, esp. 414ss.

8 ALBERTO MAGNO, *De homine*, en *Opera*, Münster, Aschendorff, 2008, vol. XXVII/2, 507 y ss., entre otros lugares. La obra de San Alberto Magno está recuperando la atención debida y estudios que destacan su específica aportación, más allá de su valoración como medio para la formación, influencia y elaboración de su famoso alumno, Tomás de Aquino; la edición crítica de su obra realizada por el Albertus Magnus Institut, la creación del portal web con su obra e índices de búsqueda (como el realizado por B. Tremblay, St. Jerome’s University, Waterloo, Ontario, Canadá) y los numerosos estudios realizados en los últimos años dan muestra de ello. Por ello, labores como la Bibliografía elaborada por F. J. CATANIA (“A Bibliography of St. Albert the Great”, en *Modern Schoolman*, 37 (1960) 11-27), o incluso la de J. SCHÖPFER (“Bibliographie”, en G. MEYER y A. ZIMMERMANN (eds.), *Albertus Magnus Doctor Universalis, 1280/1980*, Mainz, Matthias-Grünwald, 1989, 495-508) han sido completadas por la aparición de: I. M. RESNICK y K. KITCHELL (eds.), *Albert The Great: A Selectively Annotated Bibliography (1900-2000)*, Tempe, Medieval & Renaissance Texts & Studies Arizona Center for Medieval and Renaissance Studies, 2004. Una panorámica fue presentada por H. ANZULEWICZ (“Alberto Magno a la luz de la investigación reciente. Un inventario referido a la hermenéutica”) en las VIII Jornadas de pensamiento medieval *Alberto Magno. Su figura y su obra*, Mendoza, junio de 2012; publicado como “Investigación actual acerca de Alberto Magno. Inventario referido a la hermenéutica”, en *Scripta Mediaevalia*, 6, n. 1 (2013), 11-41. En castellano hemos de destacar las recientes traducciones del *De anima (Sobre el alma*, J. A. Tellkamp, ed., Eunsa, Pamplona, 2012) o la *Metafísica* (trad. de D. Torrijos Castrillejos, Madrid, 2013). La antropología de San Alberto se encuentra delineada desde un discurso filosófico incluido en una estructura teológica. La tensión de esta forma de argumentación es evidente, como lo muestra el trabajo de H. Anzulewicz, más adelante citado.

9 Hay varios trabajos que han destacado el dualismo de la propuesta de San Alberto, quien mantiene una compleja postura que asume las dos traducciones: aristotélica y platónica en una postura no siempre interpretada de igual modo; así lo refleja F. VAN STEENBERGHEN, “La filosofía de Alberto Magno”, en *Sapienza*, 28 (1965), 381-393, quien concluye que este autor es el fundador de un aristotelismo cristiano. Estudia este tema a raíz del problema de alma y cuerpo; cf. S. BALDNER, “St. Albert the Great on the Union of the Human Soul and Body”, en *American Catholic Philosophical Quarterly*, 70 (1996) 103-120, esp. J. P. LIMA, “Aproximación a la relación alma-cuerpo en el pensamiento de Alberto Magno”, en *Anámnensis*, 21,2 (2011) 42-70; L. DEWAN, “St. Albert, St. Thomas, and Knowledge”, en *American Catholic Philosophical Quarterly*, 70 (1996) 121-135; L. A. KENNEDY, “The nature of the human intellect according to St. Albert the Grand”, en *The Modern Schoolman*, 37 (1960), 121-137. La articulación de neoplatonismo, aristotelismo y cristianismo lo destaca, por ejemplo, I. MOULIN, “Éduction et émanation chez Albert le Grand: des commentaires sur Denys le Pseudo-Aréopagite au De causis”, en L. HONNEFELDER - S. BULLIDO DEL BARRIO (eds.), *Via Alberti: Texte, Quellen, Interpretationem*, Münster, Aschendorff, 2009, 243-264.

el *dominio* el dominico San Alberto Magno, una de las figuras más destacadas del pensamiento medieval –y no sólo por ser el maestro de Tomás de Aquino–, con el fin de advertir los elementos que utiliza en su descripción del *dominio*, y tener en cuenta sus aportaciones al sustrato intelectual en que se apoyarán los maestros salmantinos.

I. DOMINIO ES *SUPERPOSITIO*, PREEMINENCIA; LA DEFINICIÓN DE DIONISIOAREOPAGITA REFERIDA A LO DIVINO

En la obra de San Alberto hemos encontrado en distintos lugares observaciones que nos ayudan a comprender elementos que son pertinentes para entender el dominio, tanto en una definición de qué signifique ser *dueño* o señor, como en la atribución de dicho nombre a Dios, a realidades espirituales, al hombre (en un marco estrictamente político) o incluso utilizándolo como propiedad de algunos actos del alma.

Vamos a realizar una síntesis de cómo utiliza Alberto Magno dicho término, en distintos lugares¹⁰, yendo (por así decir) de su uso más excelso o superior a su predicación de las realidades humanas.

La primera atribución a tratar se encuentra tanto en el comentario al *De divinis nominibus* de Dionisio como en la *Summa Theologiae*, cuando se atribuye a Dios la *dominación*, a saber, referirse a Dios con el nombre de “Señor” o *Dominus*¹¹.

10 Salvo que se indique lo contrario, para citar la obra de San Alberto Magno hemos recurrido principalmente a: *Alberti Magni... Opera omnia ad fidem codicum manuscriptorum edenda apparatus critico notis prolegomenis indicibus instruenda curavit*, Institutum Alberti Magni Coloniense, W. Kübel (pres.), Monasterii Westfolorum in Aedibus, Aschendorff, 1987 ss.; se cita como *Opera*, seguido del volumen, libro en romanos (si es preciso), capítulo en arábigos, número de página. Para los libros que no hemos podido citar por esta edición, utilizaremos la edición de Borgnet, Paris, 1890-1899, indicándolo expresamente. En cuanto a las traducciones incluidas en este trabajo, salvo que se indique lo contrario son todas de propia autoría. Agradezco a la Dra. Concepción Alonso del Real su ayuda en las consultas realizadas con ella.

11 En el contexto del tratamiento de Dionisio Areopagita en *De divinis nominibus*. Según señala Alberto Magno (cf. *Super Dionysium De divinis nominibus*, en *Opera*, vol. XXXVII/1), había considerado los nombres divinos en cuanto derivados de la parte intelectual, a la que siguen aquellos que se derivan de la parte afectiva; en esos nombres, unos son los referidos al obrar; otros los referidos a las perfecciones en general. La primera cuestión (capítulo 2, 52-53) es si dicho nombre es atribuido a Dios, con independencia de las tres personas, y si se atribuye a la esencia o naturaleza. Para el comentario de San Alberto a los nombres divinos de Pseudo-Dionisio, puede consultarse el trabajo de F. Ruello, *Les 'noms divins' et leurs 'raisons' selon Saint Albert Le Grand, commentateur du 'De divinis nominibus'*, Paris, Vrin, 1963, 31ss. También estudia el significado de *dominus* en *Super Matthaicum*, en *Opera*, vol. XXI/2, 542, donde retomando la definición de Dionisio abajo citada. Otro lugar es la *Summa Theologiae*, I, tr. 13, q. 52 (ed. Borgnet), vol. XXXI, 531a: “De hoc nomine, Dominus, utrum sit essentiale?”.

Lo primero que resuelve el Doctor Universal es a qué hace referencia este calificativo: si a la naturaleza o substancia, a algo que proviene o deriva y se sigue de ella¹², o bien a un accidente referido a ella¹³, o finalmente es un término que indica una relación¹⁴. En la solución, San Alberto identificará a Dios como *Dominus* dando una única calificación para definir el dominio: el término relativo *superpositionis*. Dominio o superposición (atribuible a las tres personas divinas) implica “superponantur creaturis”¹⁵, es decir, que estamos refiriéndonos a una excelencia que les distingue y eleva por encima de toda creatura. Por ello, en relación a la cuestión planteada, es un término atribuido a la esencia o naturaleza divina, y no a las propiedades que distinguen las personas¹⁶.

Ciertamente, y según se menciona también en el pasaje citado, en el comentario al capítulo octavo de la misma obra se discute la oportunidad de atribuirle a Dios dicho nombre¹⁷, en cuanto tanto *Dominus* como aquél que lo

12 ALBERTO MAGNO, *Super Dionysium De divinis nominibus*, en *Opera*, vol. XXXVII/1, c. 2, 53a: “Sicut dicit Damascenus, ‘dominus’ non significat naturam, sed id quod naturam assequitur”.

13 ALBERTO MAGNO, *Super Dionysium De divinis nominibus*, en *Opera*, vol. XXXVII/1, c. 2, 53a: “Ambrosius dicit quod [...] dominus nomen est potestatis; potestas autem non significat substantiam, sed accidens circa substantiam; ergo ‘dominus’ est relativum; ergo non significat substantiam”.

14 ALBERTO MAGNO, *Super Dionysium De divinis nominibus*, en *Opera*, vol. XXXVII/1, c. 2, 53a: “Boethius dicit in libro *De Trinitate*, quod cetera cum in divinam praedicationem veniunt, in substantiam mutantur, relatio vero non omnino mutatur; sed ‘dominus’ est relativum; ergo non significat substantiam”. “Praeterea [...] ‘dominus’ autem est ad alterum dictum; ergo videtur esse de discretis et non de unitis” referido a la distinción de personas y no la unidad de naturaleza en Dios.

15 ALBERTO MAGNO, *Super Dionysium De divinis nominibus*, en *Opera*, vol. XXXVII/1, c. 2, 53b. Y soluciona las objeciones previamente expuestas del Damasceno, Ambrosio y Boecio atribuyendo el sentido derivado o accidental al *modo de significar* del nombre, pero no a lo que directamente implica. De ahí que “Dominus retinet rationem respectus, quamvis non retineat naturam accidentis”.

16 Un estudio de los nombres divinos en particular del orden de dichos nombres con aclaradores esquemas, es el del conocido estudioso F. RUELLO antes citado: *Les ‘noms divins’ et leurs ‘raisons’ selon Saint Albert le Grand commentateur du ‘De divinis nominibus’*, 102-117. Así los nombres divinos primeramente se distinguen en cuanto se refieren a la esencia divina en sí misma considerada (perfecta y completa), o bien distinguida en tres personas (tanto consideradas todas conjuntamente como divididas). En cuanto a los nombres que se denominan por aquellas razones referidas a la naturaleza divina (*ens*) señala: cognoscible, infinito, determinado, vida. El autor (115) advierte cómo se vincula la noción de vida a la de ente, vida que es de naturaleza cognoscitiva. Por ello, aquello que sigue a la naturaleza divina se divide en dos: (a) la primera en sus partes (1), como perfecciones extrínsecas (a la manera de una medida) y (2) como perfecciones intrínsecas, tanto de la parte cognoscitiva (sabiduría, razón, fe, verdad) como de la parte afectiva (que dirigen a la acción); allí Ruello distingue: aquellas orientadas a la acción por parte de la naturaleza (virtud) y de la voluntad (justicia, salvación y liberación). La segunda (b), considerada en conjunto, como en un todo: aquellas que provienen de su función de gobierno universal (deidad, dominio, reino, santidad, paz; perfecto y uno).

17 ALBERTO MAGNO, *Super Dionysium De divinis nominibus*, en *Opera*, vol. XXXVII/1: en el capítulo 8 (365) que en la obra de Dionisio versa sobre las dominaciones angélicas, señala cómo se atribuye a Dios la virtud (que es la que perfecciona la obra de la naturaleza) y la justicia (que perfecciona la voluntad). En ambas mira cómo puede atribuirse la virtud a Dios y cómo a las criaturas. Y allí (366) en uno de los puntos, cuestiona si la virtud puede expresarse mediante el dominio, afirmando que “Señor, dueño” es un relativo, mientras que la virtud pone algo absoluto.

califica y explica son nombres relativos –que implican una relación, una referencia–, y por lo tanto menos perfectos que otros nombres “absolutos”¹⁸; como tal, *dominio* implica, en su significado más propio, la idea de *sobrepuesto* o *superpuesto* [*superpositio*]: una superposición o preeminencia. En el comentario al capítulo 8, añade que en este lugar “sólo determina el dominio en cuanto a la misma superposición”¹⁹, apoyándose en el texto de Dionisio para mostrar cómo soportando la referencialidad del término se encuentra un significado sustancial: a saber, el ser sobre algo o referido a algo supone ser en sí mismo una forma excelente de ser [*super esse*]²⁰.

Así, cuando aborda los nombres referidos a Dios que provienen de Él en cuanto al gobierno²¹ en el capítulo 12, y comentando a Dionisio, San Alberto atribuye la fortaleza y la posesión como características vinculadas al dominio, es decir, como explicitadoras de la idea (principal) de preeminencia o superposición [*superpositionis*]. De este modo detalla cómo debe entenderse dicha fortaleza y a qué se refiere la posesión comentando:

“dominación señala la relación a una cierta superposición. Pues toda relación nace de algunas causas. Además, la causa por la que nace la superposición y el dominio es doble: esto es, la abundancia tanto de los bienes naturales, intrínsecos, aquellos que se derivan de la naturaleza, como de aquellos que son bienes

18 ALBERTO MAGNO, *Super Dionysium De divinis nominibus*, c. 12, en *Opera*, vol. XXXVII/1, 429, “Deinde ponit diffinitionem dominationis, et de hac etiam dubitatur. Videtur enim quod sit incompetens, quia dominatio dicit tantum superpositionem, cum sit relativum, et ita non debuit ponere in eius diffinitione fortitudinem et possessionem, quae sunt magis de ratione fortis et divitis quem de ratione domini”. La interpretación albertiana de Dionisio es, como señala Wéber, destacadamente intelectual; cf. E. H. WÉBER, “L’interprétation par Albert le Grand de la Théologie mystique de Denys le Ps-Aréopagite”, en G. MEYER y A. ZIMMERMANN (eds.), *Albertus Magnus Doctor Universalis 1280-1980*, 409-439, esp. 410 ss., esbozando al mismo tiempo el contexto intelectual del comentario albertiano.

19 ALBERTO MAGNO, *Super Dionysium De divinis nominibus*, c. 8, en *Opera*, vol. XXXVII/1, 366: en consecuencia, sobre la virtud debe tratar en un lugar diferente “determinat de dominio tantum quantum ad superpositionem ipsam, et ideo oportuit seorsum determinare de virtute”.

20 ALBERTO MAGNO, *De IV coaequaevis*, tr. 4, q. 42, a. 2 (ed. Borgnet), vol. XXXIV, 566a. En *Summa Theologiae*, I, tr. 13, q. 52 (ed. Borgnet), vol. XXXI, 534a: “potius significatum est divina essentia, connotatum autem dominium, quod est respectus superpositionis quo quasi formaliter Deus Dominus est: et hoc in Deo etiam est divina essentia”; también 539b: el carácter relativo de *dominio* es en Dios un modo de decir [*secundum dici*].

21 ALBERTO MAGNO, *Super Dionysium De divinis nominibus*, c. 12, en *Opera*, vol. XXXVII/1, 427, como santo de santos, rey de los que son regidos y de los que rigen, en los siglos presentes y futuros, señor de señores y dios de dioses. Como señala San Alberto, tanto *rey* como *señor* son nombres relativos, respectivos, por lo que son preferidos los términos que indican un absoluto, el cual es conceptualmente anterior a lo respectivo o relativo; comenta el texto *De divinis nominibus*, c. 12, § 2 (PG 3, 969A). En otro lugar (*Super Matthaeum*, en *Opera*, vol. XXI/2, 359) al analizar la expresión “Señor del cielo y de la tierra” (comentando a *Mateo*, 11, 25) retoma la definición de Dionisio comentando “y así expresa la altura del honor y la dignidad, la riqueza de gracia y virtud y la fortaleza de todo vigor y confirmación”.

extrínsecos; y entre ellos la superposición es algo perfectísimo, porque es su fin, y no se deriva de modo necesario de otras cosas, pues muchos tienen abundancia de bienes y no tienen superposición. Por ello, de muchas maneras es más perfecto tener lo sobreañadido a la naturaleza –lo cual pone también la naturaleza–, que tener sólo naturaleza. Y por eso [Dionisio] pone en primer lugar: *exceder a los inferiores* [*excessum peiorum*] –esto es, a los súbditos [*subditorum*], según señala otra traducción–, en cuanto que la misma superposición es la generación del Señor [*domini*]; y en segundo lugar afirmó en cuanto a los bienes que son extrínsecos: posesión de lo bello y lo bueno [*possessio et pulchrorum et bonorum*] que son diferentes en cuanto a la cualidad [...]. Y dice *todo* [*omnis*], en cuanto tiene todas las cosas y nada le falta en cuanto al número, *perfecta*, en cuanto de algún modo alcanza lo último, completa [*omnimoda*], en cuanto no está mezclada con ninguna imperfección; y por último, en cuanto a la abundancia de bienes naturales, dice fortaleza [*fortitudo*], verdadera [*vera*], en cuanto a la misma naturaleza, e incapaz de caer [*cadere non valens*] en cuanto a la supresión de obstáculos; y añade que *de aquello por lo que se hace señor, se habla de dominación, señor y el que domina*; y es evidente cómo se diferencian entre sí”²².

En esta definición, por tanto, San Alberto señala una doble causa de la superposición implicada en la noción de dominio:

– la primera causa, la *posesión de bienes*: la abundancia de bienes, por un lado, los naturales, intrínsecos –aquellos que provienen de la naturaleza–; por otro lado, aquellos que son bienes extrínsecos. Ésta es una causa necesaria y no suficiente, porque la mera abundancia de bienes no crea la superposición o excelencia.

Por otro lado, se advierte, esta posesión no es meramente cuantitativa, pues implica en los bienes una *ordenación* (implicada en la idea de *pulchrum*) y una

22 ALBERTO MAGNO, *Super Dionysium De divinis nominibus*, c. 12, en *Opera*, vol. XXXVII/1, 429-430: “Solutio: Ad hoc ultimum primo dicendum, quod dominatio dicit relationem quandam superpositionis. Omnis autem relatio innascitur ex aliquibus causis. Causa autem, propter quam innascitur superpositio dominii est duplex: copia bonorum scilicet naturalium et intrinsecorum et eorum quae consequuntur naturam, quae sunt per modum extrinsecorum bonorum; et inter illa perfectissimum est superpositio, quae est finis aliorum et non necessario sequitur ex aliis; multi enim habent copiam bonorum, qui non superponuntur. Et ideo multipliciter perfectius est habere superaddita naturae, quae ponunt naturam etiam, quam habere naturam tantum. Et ideo primo posuit *excessum peiorum*, id est *subditorum*, sicut habet alia translatio, quantum ad ipsam superpositionem, quae est generatio domini, et secundo dicit, quantum ad bona, quae sunt per modum extrinsecorum, *possessio et pulchrorum et bonorum*; quae qualiter differant, patet supra ex quarto capitulo. Et dicit *omnis*, in quantum omnia habet et nullum secundum numerum sibi deest, *perfecta*, secundum quod in quolibet attingit ultimum, *omnimoda*, in quantum non immiscetur aliquis imperfectionis modus; et ultimo, quantum ad copiam naturalium bonorum, dicit *fortitudo*, *vera*, quantum ad ipsam naturam, *et cadere non valens*, quantum ad remotionem impedimentorum, et addit, quod *ab ea quod est dominum facere, dicitur dominatio et dominus et dominans*; et qualiter haec differant, per se patet”. En página 431 añade: “exceso de dominación” y en ella y de ella es “toda perfecta posesión de todo bello, en lo que consistía la razón de dominación”.

coherencia interna (implicada en la idea de *bonum*), que son diferentes entre sí en el orden de la *cualidad*.

Tres adjetivos completan la idea: la superposición implica una posesión *total*, implicando todos los bienes, pues nada le falta en su orden; ha de ser además *completa*, en cuanto no ha de estar mezclada con imperfección alguna; y finalmente la superposición conlleva una posesión *perfecta*, que alcanza lo último²³, que es la máxima perfección.

– la segunda, la verdadera *fortaleza* [*fortitudo*] referida a la misma naturaleza es definida como incapaz de caer [*cadere non valens*] en cuanto indica una constancia o permanencia en la subsistencia (que excluye la fragilidad o la inconstancia)²⁴.

La misma idea la encontramos expresada en otro lugar. En el capítulo 8 del mismo comentario al *De divinis nominibus* explicita también que abordar el dominio implica dos cosas: “la misma superposición y la causa de dicha superposición” o eminencia²⁵, justificando también dicha *eminencia* o superposición mediante las dos nociones mencionadas: posesión y fortaleza, adoptando igualmente los mismos términos dionisianos²⁶. Aquí añade, por un lado, la definición de que los bienes externos son *bienes de fortuna* (y por tanto, que pueden o no darse por causas externas) y por otro lado completa la segunda causa hablando de *fortaleza y virtud*:

23 En F. RUELLO (*Les ‘noms divins’ et leurs ‘raisons’ selon Saint Albert le Grand*, 114-115) se define: “*tota*, i.e. secundum quod in ipsa concurrunt omnia attributa”; “*perfecta*, i.e. considerata ut habens esse in supposita”.

24 ALBERTO MAGNO en *Super Matthaëum* (*Opera*, vol. XXI/2, 542) ofrece una explicitación ajustada a la realidad de Dios como Señor y relativa a su amor hacia las criaturas, comentando el mismo pasaje de Dionisio: “Ex primo habet, quod dilectum ignobilia et infima excedens inferioribus non commiscetur, ex secundo dilectionis causam et fundamentum, ex tertio dilectionis firmamentum. Alte igitur et recte et perseveranter diligitur”; expresando que “in primo est honor, in secundo sufficientia, in tertio aeternitas amoris. Primo repugnat vilitas ignobilis servitutis, secundo dispendium paupertatis virtutis, tertio odiosum taedium, quod amari non potest, inamabilitatis”.

25 ALBERTO MAGNO, *Super Dionysium De divinis nominibus*, en *Opera*, vol. XXXVII/1, c. 8, 366: “in dominio duo considerantur, scilicet superpositio ipsa et causa superpositionis, [...] haec tria tangit Dionysius in diffinitione domini”.

26 San Alberto hace acompañar este término con otros dos: fortaleza y posesión; si bien también señala que el uso de ambas debe ser matizado en su atribución a Dios, pues al igual que no es apropiado el de dominio en cuanto término que connota una referencia o relación, tampoco conviene utilizar para la definición de Dios ni fortaleza [*fortitudinem*] ni posesión [*possessionem*] dos propiedades adjetivas que se encuentran incluidas en la caracterización del dueño, y por tanto del *dominio*. ALBERTO MAGNO, *Super Dionysium De divinis nominibus*, c. 12, en *Opera*, vol. XXXVII/1, 429: “non debuit ponere in eius diffinitione fortitudinem et possessionem, quae sunt magis de ratione fortis et divitis quam de ratione domini”.

“en el dominio se consideran dos cosas: a saber: la misma superposición y la causa de la superposición, que a su vez es doble: la eminencia en lo natural, esto es, en todo lo que es inferior; y la eminencia en los bienes que acaecen. Y estos tres los aborda Dionisio en la definición de dominio al decir que el dominio implica ‘no sólo exceder a los inferiores’, en lo cual se advierte la superposición, sino que se considera en lo mismo la ‘posesión de lo bello y lo bueno’ en cuanto a lo que se tiene como bienes extrínsecos; y ‘fortaleza incapaz de caer’ en cuanto a lo que es intrínseco, de lo cual se sigue la fortaleza y la virtud. Por ello en el dominio se incluye la virtud y ella puede ser expresada mediante él”²⁷.

Hemos visto en estos dos lugares que para esclarecer la realidad del dominio como superposición se sirve de la definición proporcionada por el propio texto del Areopagita, quien afirma: “Dominación es no sólo exceder a los inferiores, sino también perfecta y completa posesión de todo lo bello y lo bueno, y verdadera fortaleza incapaz de caer”²⁸. Su explicación será el vehículo para desarrollar con mayor extensión la noción de *dominio* y *dominación*, no sólo en éste sino en otros lugares²⁹ y muestra el conocimiento del texto de Dionisio por

27 ALBERTO MAGNO, *Super Dionysium De divinis nominibus*, en *Opera*, vol. XXXVII/1, c. 8, 366: “in dominio duo considerantur, scilicet superpositio ipsa et causa superpositionis, quae est duplex, scilicet, eminentia in naturalibus, idest his quae sunt infra, et eminentia in exterioribus, ut in bonis fortunae; et haec tria tangit Dionysius in diffinitione domini, dicens, quod dominium dicit ‘non tantum peiorum excessum’, in quo notatur superpositio, sed consideratur in ipso ‘bonorum et pulchrorum possessio’, quantum ad ea quae habentur per modum extrinsecorum bonorum, ‘et non cadere valens fortitudo’, quantum ad ea quae sunt intra, ex quibus consequitur fortitudo et virtus, et ideo in dominio includitur virtus et potest manifestari per ipsum”. Añade que en este lugar “determinat de dominio tantum quantum ad superpositionem ipsam, et ideo oportuit seorsum determinare de virtute”.

28 PSEUDO-DIONISIO AREOPAGITA, *De divinis nominibus*, c. 12, § 2; B. R. SUCHLA (ed.), Berlin, Walter de Gruyter, 1990, *Patristische Texte und Studien*, vol. 33, *Corpus Dionysiacum I*, 224; cf. también: *De caelesti hierarchia*, c. 8, § 1; G. HEIL y A. M. RITTER (ed.), Berlin, Walter de Gruyter, 1991, *Patristische Texte und Studien*, vol. 36, *Corpus Dionysiacum II*, 32-33. He consultado las traducciones: *The divine names and The mystical theology*, London, SPCK, 1971, 181 (aclarando que la etimología griega de *dominio* según advierte Dionisio, no implica su necesaria relación a la criatura, como sí en latín, pues está asociada a *gobierno*, lo cual refuerza la intención antes señalada de no considerarlo un mero nombre relativo); *Oeuvres complètes du Pseudo-Denys l’Aréopagite*, Paris, Aubier-Montaigne, 1943, 170-171; *I nomi divini = De divinis nominibus*, Roma / Bologna, San Clemente / Studio Domenicano, 2010, 349; y por supuesto la traducción castellana: *Obras completas del pseudo Dionisio Areopagita*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1990.

29 Por ejemplo, al comentar el saludo “Dominus vobiscum” en *De mysterio missae*, tr. 3, c. 3 (ed. Borgnet), vol. XXXVIII, 82b: “Dominus enim superpositionis nomen est, eo quod sicut dicit Dionysius: ‘Dominus superpositionis et dominationis incessanter est appetitivus’”; o bien en el comentario a *Marcos, Super Marcum*, c. 11, v.9-10 (ed. Borgnet), vol. XXI, p.628a: después de varias citas bíblicas ejemplificando los tres elementos mencionados por Dionisio en la definición de dominio: “Haec enim tria (ut dicit Dionysius) sonant nomen Domini: dicit enim sic: ‘Dominus est non peiorum sive inferiorum excessus tantum, sed et omnium pulchrorum et bonorum possessio firma, et non cadere valens fortitudo’”.

parte de Alberto, el primero en comentar de manera completa el *corpus dionysiacum*³⁰.

II. OTROS USOS DE LA NOCIÓN DE DOMINIO EN LOS TEXTOS DE SAN ALBERTO

En el comentario de San Alberto al *De caelesti hierarchia* de Dionisio, encontramos otras connotaciones que enriquecen lo ya advertido en relación al dominio, atribuyendo ahora dicho término a las realidades angélicas denominadas, justamente, *dominaciones*³¹. Cuando habla Dionisio de dichas entidades espirituales, coloca en la cumbre jerárquica a las dominaciones angélicas, por lo cual ellas tienen: una mayor cercanía como *imagen* de Dios, una *elevación* sobre lo inferior (luego más libertad) y finalmente una mayor participación de la fuente de todo poder y principio de todo dominio: Dios³².

30 Debe destacarse que la obra de San Alberto es el primer comentario íntegro a todo el *Corpus dionysiacum*, reflejo de su esfuerzo de continuidad con la tradición neoplatónico-dionisiana, si bien en un orden de elaboración conceptual ya distinto, como a propósito de la articulación entre bien y ser refleja J. C. LASTRA SHERIDAN, “*Rectus ordo nominum*. Continuidad y divergencias en la relación de los nombres ‘bien’ y ‘ser’ en *De divinis nominibus* del Pseudo-Dionisio Areopagita y el respectivo comentario de Alberto Magno”, en J. J. HERRERA (ed.), *Fuentes del pensamiento medieval: continuidad y divergencias*, UNSTA, Tucumán, 2012, 271-282; 281. Sobre la interpretación albertiana de la obra de Dionisio: E. H. WÉBER, “L’interprétation par Albert le Grand de la Théologie Mystique de Denys le Ps-Aréopagite”, en G. MEYER y A. ZIMMERMANN (eds.), *Albertus Magnus Doctor Universalis, 1280/1980*, 409, y el trabajo de F. Ruello ya utilizado. Sobre el valor del trabajo albertiano para la difusión del pensamiento del Areopagita, cf. É. JEAUNEAU, “Denys l’Aréopagite promoteur du néoplatonisme en occident”, en L. G. BENAKIS, *Néoplatonisme et Philosophie médiévale*, Turnhout, 1997, Brepols, 18-20. Sin embargo, respecto de las fuentes griegas, arábigo-islámicas y judías, cf. los trabajos del estudioso y editor de la obra albertiana H. ANZULEWICZ, en particular “Albertus Magnus como mediador entre Aristóteles y Platón”, *Anámnesis*, 2011 (21, 2), 19-46, y la bibliografía allí citada. En el volumen colectivo que recoge los trabajos presentados al 12 Congreso de la SIEPM se encuentran varios trabajos que desarrollan la relación de San Alberto con Averroes y fuentes bizantinas: L. HONNEFELDER, H. MÖHLE y S. BULLIDO DEL BARRIO (eds.), *Via Alberti: Texte, Quellen, Interpretationem*, Münster, Aschendorff, 2009. Además de los trabajos citados, también es oportuna la lectura de la introducción a la traducción castellana de la teología mística de Dionisio: ALBERTO MAGNO, *Sobre la teología mística de Dionisio (Super Mysticam Theologiam Dionysii)*, según el texto de la Editio Coloniensis, trad. y ed. de A. Meis, edición bilingüe latín-español, en *Anales de la Facultad de Teología*, 59 (2008), 22-34.

31 ALBERTO MAGNO, *Super Dionysium De caelesti hierarchia*, en *Opera*, vol. XXXVI/1, c. 8, 118-119; 119-123. Allí habla de las *dominaciones* como jerarquías angélicas superiores (respecto a potestades y virtudes), siendo todas ellas con “propiedades deiformes, imitadoras de la divinidad”, señala San Alberto siguiendo el texto de Dionisio. Muy interesante me ha resultado el trabajo sobre la jerarquía y la influencia de Dionisio en Tomás de Aquino: A. PERPERE, *Jerarquía y mediación espiritual en el ‘Comentario a las Sentencias’*. *La recepción del pensamiento de Dionisio Areopagita en santo Tomás de Aquino*, Pamplona, Universidad de Navarra, tesis doctoral *pro manuscripto*, 2013.

32 Hay que entender que (según expresa F. RUELLO, *Les ‘noms divins’ et leurs ‘raisons’ selon Saint Albert Le Grand*, 102) “San Alberto lee a Dionisio con la idea de que él habla de un Dios causa

La primera de las tres preguntas que San Alberto debe responder en su comentario es *qué sean* las dominaciones y cuál su acto. A la que responde señalando que la perfecta razón o índole de dominio es la expresada por Dionisio en la definición ya mencionada³³, la cual “sólo conviene a Dios de manera eminente y plena”³⁴, y que esta jerarquía angélica se llama dominación por *participación*³⁵, al conformarse a la dominación divina y sin mezclarse con la operación de lo inferior³⁶. Y especifica la definición propia de dominio señalando:

“Dionisio pone la perfecta razón de dominio, ya que pone la superposición sobre lo inferior [*superpositionem subditorum*] que es la esencia del dominio, cuando dice ‘exceder a los inferiores’; y pone dos causas de la superposición, a saber, la firmeza natural que no puede ser sometida por otro –como sí se somete la potencia del hombre a algo más potente–, y que puede ser contenida en lo superior, y no se someta a lo inferior –como está abajada la virtud por el pecado–; y esto lo trata cuando dice ‘fortaleza incapaz de caer’. Otra causa de superposición es la abundancia de aquello que existe como bienes exteriores, que se tienen absolutamente a voluntad, y esto lo trata cuando dice ‘completa posesión de lo bello y lo bueno’”³⁷.

La aplicación de la noción de dominio no se limita a la realidad divina y la realidad angélica. De hecho, son varios los lugares en que San Alberto habla de un específico dominio *humano*. San Alberto habla en particular del *dominio*

unívoca (univocidad de analogía) de las criaturas que llevan sus nombres, y con la certeza de que estos nombres no sólo revelan su causalidad, sino también a Dios mismo”. De ahí la importancia de la atribución analógica de un mismo nombre a varias realidades ontológicamente distantes.

33 ALBERTO MAGNO, *Super Dionysium De caelesti hierarchia*, en *Opera*, vol. XXXVI/1, c. 8, 118-119; incluye la definición de Dionisio sobre dominio en la primera dubia: “Dionisio en el libro *De divinis nominibus* pone esta definición de dominio: ‘Dominio es no sólo exceder a los inferiores, sino también toda, perfecta y completa posesión de lo bello y lo bueno, y fortaleza incapaz de caer’. También aborda la definición de dominio en Dionisio, cuando trata de las dominaciones en *De IV coaequaevis*, tr. 4, q. 42, a. 1 (ed. Borgnet), vol. XXXIV, 564b y en *Summa Theologiae*, II, tr. 10, q. 39, m. 2, a. 1, part. 1, q. 1 (ed. Borgnet), vol. XXXII, 451b.

34 ALBERTO MAGNO, *Super Dionysium De caelesti hierarchia*, en *Opera*, vol. XXXVI/1, c. 8, 119; solutio: “Talis autem superpositio eminenter et plene soli deo convenit”.

35 ALBERTO MAGNO, *Super Dionysium De caelesti hierarchia*, en *Opera*, vol. XXXVI/1, c. 8, 119; respuesta a la tercera *dubia* “soli deo convenit talis possessio per essentiam, istis tamen convenit per participationem”.

36 ALBERTO MAGNO, *Super Dionysium De caelesti hierarchia*, en *Opera*, vol. XXXVI/1, c. 8, 119; “Similiter et angeli istius ordinis per appetitum divinae dominationis conformant se sibi ex dono gratiae eis dato, non admiscentes se per operationem subditis, sed semper in altum efferentes”.

37 ALBERTO MAGNO, *Super Dionysium De caelesti hierarchia*, en *Opera*, vol. XXXVI/1, c. 8, 119ss.; las dominaciones expresan de manera propia la imitación y servicio a Dios. Señala al respecto que el principio de toda dominación es conformarse a Dios según la capacidad particular de hacerse semejante, en lo que es posible a uno y a los seres inferiores, participando del principio constante y divino de toda dominación. Cuál sea la función propia de estas jerarquías con respecto al ser humano y cuáles sus propiedades específicas, es señalado en páginas siguientes (121ss.). Las propiedades de las dominaciones angélicas son diez (ad12, 122) y se toman del análisis de la razón de dominio como superposición, y de la doble causa de la superposición, que aquí no detallaremos.

sobre los propios actos (raíz del dominio externo) cuando trata de la templanza. En su definición³⁸, que se atiene a las palabras de Cicerón: “firme y moderada dominación sobre el deseo y otros impulsos no rectos del alma”, para retomar la definición dionisiana del *dominio* como superposición [*superpositionem*], considerando el acto temperante como un acto de dominio o dominación [*dominium vel dominationem*]. Que la templanza sea, en cuanto acto, dominio y dominación, lo justifica San Alberto recuperando las tres implicaciones asociadas a la noción de dominio que nuestro fraile toma de la definición del *De divinis nominibus* de Dionisio³⁹. Aplicándola a esta virtud entendida como dominio es: por un lado, continencia del envilecimiento por lo peor, como coerción, sujeción o limitación de la concupiscencia –la cual significaría un envilecimiento que quedaría liderado por las inclinaciones que compartimos con los animales irracionales–; y por otro lado, dominar implica la fortaleza para no caer (tercera propiedad del dominio); además de ser la “perfecta posesión de lo bello y bueno”.

Este dominio sobre el propio actuar del que la templanza es una de sus manifestaciones, en Alberto Magno va asociado a quien es *causa* de sus propios actos. Así lo expresa el Doctor Universal: el que es libre en la acción, “pues tiene dominio sobre su acción, puesto que el dueño es lo superior de todos sus actos. Ya que si el hombre es dueño de sus actos, [...] la causa de los mismos actos se encuentra en él mismo”⁴⁰.

38 ALBERTO MAGNO, *De bono*, en *Opera*, vol. XXVIII, Tractatus III, *De temperantia*, q. 1: “De temperantia in se”, 114. Allí “dominatio dicit superpositionem”. La definición de la templanza como dominación y superposición es una de las 42 objeciones (114-117) que resuelve (117ss.). El punto de partida es el análisis de la definición de Cicerón, “Temperantia est in libidinem atque in alios non rectos impetus animi firma et moderata dominatio”. Señala al comienzo de la *solutio* lo que se exige para una definición o comprensión de la virtud (en este caso de la templanza) y cómo se cumple por la expresada por el romano: el acto, que define como dominio o dominación; la materia, que es el deseo [*libidinem*] y otros impulsos desordenados, la razón de medio, que es la moderación [*moderata*], y la razón de dificultad “porque el arte y la virtud versan sobre lo difícil”, expresada en la definición de Cicerón con el adjetivo de firme [*firma*].

39 ALBERTO MAGNO, *De bono*, en *Opera*, vol. XXVIII, Tractatus III, *De temperantia*, q. 1: “De temperantia in se”, 117: “secundum Dionysium dominium dicit tria: scilicet excessum peiorum, possessionem pulchrorum et bonorum et firmitatem non cadere valentem. Ita enim dicit in libro *De divinis nominibus* cap. XII: ‘Dominatio est non peiorum excessus tantum, sed et omnis et pulchrorum et bonorum perfecta et omnimoda possessio et vera et non cadere valens fortitudo’. Similiter etiam dicit in *Caelesti hierarchia* in proprietatibus dominationum, sicut supra notavimus in tractatu *De angelis*. Unde dicendum quod dominium hic accipitur pro continentia sui a peiorum minoratione... Dominari autem, secundum quod competit irascibili, dicit tertiam proprietatem dominii, quae est vera fortitudo non valens cadere. Secundum autem quod competit rationi, sic dicit mediam proprietatem, scilicet veram possessionem et perfectam pulchrorum et bonorum. Pulchrum enim et bonum habet ratio determinare et possidere et in se et in aliis, quia ipsa est dives in se et in aliis, et secundum hoc debet regere et imperare”.

40 ALBERTO MAGNO, *De causis*, en *Opera*, XVII, 2, 1, tract. 3, c. 1, 35: “Dominium enim habet in actione sua: dominus enim primum est omnium actuum suorum. Si enim homo dominus est suorum

Aún más, el dominio que tiene el hombre sobre sus actos es condición de la preeminencia y dominio que ejerce sobre lo real, porque éste proviene fundamentalmente de que el ser humano actúa *por sí*. Actuar por sí –frente a quien actúa *por otro*–, es en Aristóteles la diferencia entre lo servil y lo libre (que es *causa sui*)⁴¹. Éste es –no podemos desarrollarlo aquí, sin embargo–, uno de los temas más ricos de la antropología del Doctor Universal, en el que remite la fundamentación antropológica del dominio a su concepción del ser humano como realidad libre y máximamente excelente⁴² pues “somos dueños de aquellos actos que se hacen por libre albedrío”⁴³. Y con dichos actos nos hacemos responsables de la dirección última de nuestra existencia: “ésta es la causa, el más alto arbitrio de nuestra voluntad”⁴⁴.

El hecho de que nuestras acciones –que persiguen la felicidad– determinen la dirección de nuestro actuar hace plantear a San Alberto en la *Ethica* si ellas puedan decirse “dominae felicitatis”⁴⁵, para lo cual aclara que, no puede afirmarse esto según la definición aristotélica de la *Metaphysica*, como términos que se comporten como en la relación entre señor y siervo; ni tampoco siguiendo los elementos de la definición de dominio dada por Dionisio en *De divinis nominibus* (como superposición o su causa) la cual contaba con tres términos (superposición –o excelencia– y la doble causa de la superposición: la perfecta y completa posesión de todo lo bello y bueno y la verdadera fortaleza

actuum, cum causa suorum actuum in ipso est, multo magis primus omnium dominus est, qui sibi ipsi in actione omnium est causa”. El texto remite de la comparación con el dominio humano sobre sus actos y su libertad a la realidad que es causa primera de todo lo real.

41 ALBERTO MAGNO, *De homine*, 3. *De libero arbitrio*, en *Opera*, XXVII, 2, 507: “liberum est quod sui ipsius causa est”. Añade más adelante (520): “dicimus hominem liberum, qui causa sui est tantum; ergo videtur quod libertas sic deberet determinari secundum rationem illam, scilicet quod libertas arbitrii in hoc est quod ipsum causa sui est in actibus”. La libertad se entiende entonces como un *sobre ser* “super esse”; “Sicut enim hominem dicimus liberum, qui potestatem habet eundi quo vult, eo quod non detinetur ab aliquo domino, ita liberum arbitrium dicimus liberum, quia potestatem habet faciendi quod vult, non detentum ab aliquo superiori”. En *Ethica*, III, tr. 1, c. 3 (ed. Borgnet), vol. VII, 197b, advierte que eso sería obrar a través nuestro como siendo instrumentos, y de manera violenta, es decir, con un principio de movimiento ajeno al que obra. El problema que plantea allí es el del voluntario mixto (mezclado con involuntario) (III, tr.1, c. 4, 198b).

42 ALBERTO MAGNO, *De homine*, 3. *De libero arbitrio*, en *Opera*, XXVII, 2, 507, l. 10; cf. su definición 508 ss.; 520. Cf. S. A. HIPP, ‘Person’ in *Christian tradition and in the conception of Saint Albert the Great*, Münster, Aschendorff, 2001, incluida en una concepción cristiana de persona.

43 ALBERTO MAGNO, *De homine*, 3. *De libero arbitrio*, en *Opera*, XXVII, 2, 520: “Et hoc modo loquantur Philosophus, Damascenus, Gregorius Nixenus, qui dicunt nos esse dominos illorum actuum qui fiunt ex libero arbitrio”. Más adelante reitera que “liberum arbitrium non est aliorum nisi eorum quae in nostra sunt potestate”. Cf. también *Ethica*, I, tr. 9, c. 3 (ed. Borgnet), vol. VII, 142b.

44 ALBERTO MAGNO, *Super Matthaeum*, en *Opera*, vol. XXI/1, 199: tras citar el conocido texto del *Eclesiástico*, 15, 18: “Delante del hombre están la vida y la muerte, el bien y el mal, lo que escogiere le será dado”, expresa san Alberto que esto es justo “cum domini simus actum nostrorum”.

45 ALBERTO MAGNO, *Ethica*, I, tr. 7, c. 11 (ed. Borgnet), vol. VII, 123b.

incapaz de caer)⁴⁶. Ello es debido a que en la relación de la acción humana libre con la felicidad hay sólo una de las connotaciones que implica la definición esencial de dominio, es decir: “su fortaleza al contener la potencia operativa para que no se deslice a lo inferior a ella”, o con otras palabras “la contención de lo sometido a ella para que la virtud no se desvíe hacia lo inferior y servil”, “continencia para que no se incline hacia lo sometido a ella” y que mediante “su operación confirme continuamente la continencia”.

San Alberto vuelve a utilizar la definición de Dionisio cuando tiene que exponer en qué consiste la noción de *reino* (comentando el padrenuestro) en *Super Matthaem*?⁴⁷. Allí al tratar del dominio (especialmente referido a lo

46 ALBERTO MAGNO, *Ethica*, I, tr. 7, c. 11 (ed. Borgnet), vol. VII, 123: “Quod autem dicimus virtutum operationes esse dominas, non intelligimus quod superponantur ei sicut domini servis, vel quod ditiores sint bonorum et pulchrorum possessione, quam ipsa felicitas quaestatus et actus est omnium bonorum aggregatione perfectus. Sed cum tria sint de ratione domini, scilicet superpositio, et causa superpositionis, ut dicit Dionysius, quae est pulchrorum et bonorum perfecta et omnimoda possessio, et virtus superpositi ex superpositione quae est *continentia subjectorum ne ad vilia et servilia declinet virtus*: unum solum de his tribus habet, scilicet *continentiam ne declinet id quod subiectum est*. *Continet enim virtus potentiam operativam in qua est ne declinet ad servilia, et per operationem suam hanc continue confirmat continentiam*. Propter quod Eustratius dicit quod virtutes divinae sunt, sicut a quibus est motus. A quo enim motus est primum, est in quo est potentia hujus ad quod est motus: et unum sunt in forma: licet diversum sit esse formae illius: quia aliud est esse existens in potentia, et aliud est esse existens in actu: et secundum modum virtus essentialiter salvatur operatione felicitatis. Hoc igitur modo domina est felicitatum virtus, et non alio modo. Verbum autem Dionysii in quo dicit quod sit pertinens ad dominium, est illud, scilicet, ‘Dominium est non subjectorum excessus tantum, sed et omnium pulchrorum et bonorum perfecta et omnimoda possessio, et in continendo subjectos vera et non cadere valens fortitudo’. Si ergo virtutes dominae sint felicitatis et firmatae sint in *continendo potentiam operativam ne dilabatur ad inferius se*, sicut ad casum et fortunam et mensuram reduci non possunt. Fortuna autem infirmior omnibus est variabilior. Ergo virtutes et virtutum operationes et maxime felicitas quae operatio est secundum virtutem perfectam, fortunae non subijcitur”. Se subraya lo citado en el cuerpo del texto.

47 ALBERTO MAGNO, *Super Matthaem*, en *Opera*, XXI, 2, 192: “Dominatus autem consistit in altitudine superpositionis, quae ad inferiora non dignetur inclinari, quam in sublimitate honoris admirabilis teneat copia ‘pulchrorum et bonorum laudabilem’, habitus prudentiae et sapientiae et virtutis, ita quoddivitiae regis in talibus in omnium sint admiratione potius quam imitatione sicutdicitur 3 *Regum* (X, 4-5.9) quod ‘regina Saba videns sapientiam et ordinem regis Salomonis non habuit ultra spiritum et dixit: Eo quod dilexit dominus Israel in sempiternum, te constituit regem ut faceres iudicium’. Et oportet hunc dominatum sicut altus est et copiosus in moni pulchro et bono ita ex immobilitate longae etconsuetae honestatis <esse, ut> cadere et nutare secundum opinionem sapientum non possit, quia decidente eo qui totum tenet, necesse est omnium sequi ruinam, sicut dicitur *Is. XXXI* (3): ‘Sustrahet dominus manum suam, et corruiet auxiliator, et cadet simul is cui praestatur auxilium’. Unde dicit Dionysius in libro De divinis nominibus, quod ‘dominus dicit non subiectorum excessum tantum, sed et omnimodam pulchrorum et bonorum laudabilem perfectam possessionem et veramet non cadere vel nutare valentem fortitudinem’. Propter altitudinem autem nondecet regem populo se immiscere, quia ex hoc vilescit. Unde in regiminedominorum dicit Aristoteles, quod sapientissimi reges Indiae non nisi semel in annose ostenderunt populo et tunc cum gloria magna processerunt et sapientercontionabantur et aliqua iudicia magna fecerunt, ut ex gloria essent in admiratione,ex contione sapientiae in veneratione et ex iudiciis in timore malorum et amorebonorum et laude. Hic tamen dominatus totus pertinet ad potestatem, qua continentur multitudines, quia dicit Ambrosius, quod ‘dominus nomen est potesta-

inferior, sometido a él), afirma que “consiste en la altura de la superposición –que no se digna a inclinarse hacia lo inferior, y que tiene en la sublimidad del admirable honor, abundancia de ‘lo bueno y bello, alabable’, al tener la prudencia, la sabiduría y la virtud, de manera que la riqueza del rey sea en tales cosas la admiración de todos, mejor que la imitación, como se dice en *Reyes*⁴⁸[...]. Y es necesaria esta dominación, como lo alto es también lo más abundante en todo lo bello y lo bueno” ya que abajarse o humillarse quien lo tiene todo es incurrir en ruina.

En este sentido, dominio va vinculado al ámbito político (distinguiendo sus formas)⁴⁹, acogiendo empero la distinción aristotélica entre el dominio ejercido sobre realidades libres o sobre realidades serviles. Allí, tras citar la definición de Dionisio⁵⁰ explica: “Por esa elevación, no le es conveniente al rey mezclarse con el pueblo, porque se envilece por ello”⁵¹.

No se aparta de esta aplicación del dominio al ámbito político la aclaración que realiza en *Summa Theologiae*⁵² en la que precisa el sentido en que se habla de dominio, no identificándolo a tiranía, sino como expresión de una jerarquía de elevación y de relación al inferior.

tis”); ha estudiado la teoría de la *potestad* en San Alberto: J. R. PIERPAULI, “Die Theorie der Gewalt bei Albertus Magnus”, en G. MENSCHING (ed.), *Gewalt und ihre Legitimation im Mittelalt*; Würzburg, Königshausen & Neumann, 2003, pp. 51-64; y más brevemente “Las relaciones entre el poder eclesiástico y el poder político. Los casos de Alberto Magno, Tomás de Aquino, Juan Quidort, Marsilio de Padua y Alvaro Pelagio”, *Dissertatio*, 29 (2009), 115-133 .

48 1 R,10, 4-5, 9: “cuando la reina de Saba vio toda la sabiduría de Salomón”, “el porte” de sus criados “se quedó sin aliento y dijo” “en virtud del amor del Señor hacia Israel para siempre, y te ha constituido rey para ejercer el derecho”.

49 ALBERTO MAGNO, *Politica*, III, c. 5 (ed. Borgnet) vol. VIII, 239a.

50 ALBERTO MAGNO, *Super Matthaem*, en *Opera*, vol. XXI/1, 192.

51 ALBERTO MAGNO, *Super Matthaem*, en *Opera*, vol. XXI/1, 192, poniendo un ejemplo sacado de Pseudo-Aristóteles, *Secretum secretorum*, c. 7 ss., donde se muestra cómo el rey debe mostrarse rodeado de signos de poder, sabiduría y gloria para ser admirado, venerado. El desarrollo de la idea de jerarquía cuando las realidades ordenadas son ontológicamente iguales, lo aborda A. PERPERE en el caso de Tomás de Aquino, “Proyecciones de la ‘ley de la jerarquía’ al pensamiento social. De Dionisio Areopagita a Santo Tomás de Aquino”, en L. CORSO DE ESTRADA, M. J. SOTO-BRUNA y M. I. ZORROZA (eds.), *Ley y razón práctica en el pensamiento medieval y renacentista*, Pamplona, Eunsa, 2014 (en prensa).

52 ALBERTO MAGNO, *Summa Theologiae*, II, tr. 10, q. 37, m. 3 (ed. Borgnet), vol. XXXII, 416a: frente a lo que vulgarmente se llama *dominio* que es el tiránico, expresa el verdadero sentido de un dominio político que no es contrario a la noción de jerarquía, y utilizando la definición de Dionisio: “Et est dominium, quod causatur ex multorum et pulchrorum bonorum spiritualium possessione, ut dicit Dionysius, ex quibus aliquis superponitur aliis, et efficitur talis superpositionis incessanter appetitivus, ut dicit Dionysius, et contentiva virtute efficitur inferior contentivus et provisivus. Et hoc dominium non interdicitur hierarchis [...]. Hoc enim pertinet ad superpositionem hierarchiae, ut scilicet in bonorum possessione omnibus deterior sit, et contentiva virtute inferiores valeat continere: et bona quibus eminent, inferiores per illuminationes continue transfundat, et sic eosdem suae dominationis incessanter appetitivos faciat, et per hunc modum removeat eos a servilibus, quae scabellari subiectione affectibus animae tamquam pedibus sunt conculcanda”.

Finalmente, un último uso de dominio va vinculado a la especial relación de posesión habida con lo real, que está supuesta en la relación mercantil o contractual, la cual implica por supuesto la posterior transferencia de dominios que se realiza en el mercadeo humano según las formas de compra-ventas o de préstamos (debiendo excluirse efectivamente los usurarios)⁵³.

De este modo, el sentido principal de dominio es el de preeminencia, excelencia, superioridad (por extensión, el espacio o conjunto de realidades que quedan bajo lo excelente y superior), incluso en aquellos usos del término en que no hay una indagación sobre su sentido esencial⁵⁴, como cuando en *De natura et origine animae* habla de dominio como el mayor peso relativo que tienen unas propiedades sobre otras en una realidad física⁵⁵.

III. ELEMENTOS PARA UNA APROXIMACIÓN AL DOMINIO HUMANO EN SAN ALBERTO

La definición de Dionisio Areopagita es, para San Alberto, la más próxima a una definición propia del *dominio*; por ello la podemos verla funcionar analógicamente cuando define a Dios como *dominus*, a las dominaciones angélicas, al *dominio* del hombre sobre sus propios actos en la virtud de la templanza y, como vemos a continuación, también cuando habla del dominio político y social. Esta recurrente definición dionisiana le sirve al Doctor Universal para acercarse a una *definición esencial* del dominio.

Como habíamos señalado, el interés particular por el que nos hemos acercado al problema del dominio en Alberto Magno venía del intento de comprensión de la capacidad humana de *tener* o *ser dueño* sobre la realidad, que

53 ALBERTO MAGNO, *Politica*, I, c. 8(ed. Borgnet), vol. VIII, 65a-66a: "Secunda autem, scilicet a mercatura, quae est acquisitiva multae pecuniae, est /66a/tocismos, id est, usuraria. Si quis autem objiciat quod communicationes, de quibus in hoc libro, ut in principio dicit, ordinabiles sunt justitia et lege, usura autem vitium est (ut ipsemet dixit paulo ante) juste odibile et exprobrabile et praeter naturam, et ita hic non deberet poni inter industrias pecuniativae. Respondendum est, quod hic enumerat partes ex quibus civiliter potest fieri lucrum: leges autem civiles etsi non statuant, tamen permittunt usuram et ordinant eas. In usuris enim secundum leges transfertur dominium. Cujus ratio est, quod leges pacta confirmant: pactum autem est in usura de eo quod confertur ultra sortem, et tale pactum magis est voluntarium quam involuntarium: quia si projectio mercium in mari ab Aristotele in tertio Ethicorum, et similiter a Damasceno et Gregorio Nysseno judicatur magis voluntarius actus quam involuntarius, tunc multo magis lucrum, quod ultra sortem mutans pangit se daturum usurario, voluntarie pangitur, et iudex compellit ad reddendum. Sed verum est, quod usura est contra perfectionem religionis Christianae: sed contra civilia non est. Civiliter autem loquitur hic Aristoteles".

54 ALBERTO MAGNO, *Quaestiones super de animalibus, Opera*, vol. XII, 174,70; 175,35; 226,30; cf. también otros usos en *De generatione et corruptione*, en *Opera*, vol. V/2, 185.

55 ALBERTO MAGNO, *Quaestiones super de animalibus*, en *Opera*, vol. XII, 174,70, 226,30.

encuentra en la libertad humana y especial dignidad ontológica respecto a lo real, su última fundamentación filosófica y antropológica.

En primer lugar, en cuanto a la raíz del dominio, podríamos decir que la capacidad del ser humano de tener dominio (que en su fundamento teológico se advierte como dominio *participado*⁵⁶ del verdadero dueño, Dios creador⁵⁷, quien ostenta un dominio perfecto⁵⁸) sobre la realidad, proviene del particular dominio que tiene sobre esa misma realidad *que es*⁵⁹. Por ello, además del texto *De temperantia*, antes señalado, en *De causis*⁶⁰ San Alberto muestra la raíz del *dominio sobre los propios actos* en la libertad, definida aquí como ser *causa sui* en el actuar⁶¹. Allí Alberto Magno, de la mano de la definición de *causa sui*

56 Cf. la nota 34 *supra*. Para aproximarse a la teoría de la participación en Alberto Magno, debe partirse de la comprensión de su noción de *esse* y de la analogía, según la desarrolla A. DE LIBERA, *Albert le Grand et la philosophie*, Paris, Vrin, 1990, 80-116 (y posteriormente en *Métaphysique et noétique*, Paris, Vrin, 2005, 96 ss.), donde se expresa que lo tenido por la creatura más que algo “falso” es algo que adquiere su verdad por relación al creador, su causa, de quien lo obtiene; vinculado con los principios dionisianos, a los que sigue Alberto (88ss.), esa realidad plena es el principio de su orden y por tanto *medida* de todo lo contenido bajo ella. Sobre la analogía, según De Libera (98ss.): “La conception albertinienne de l’analogie théologique résulte fondamentalement d’une réflexion originale sur la manière dont un principe peut être présent dans ses principiels, ou si l’on préfère ‘être en plusieurs’”, pero esta analogía filosófica en Alberto Magno se verá completada con la teoría de la participación estableciéndose que “l’univocité analogique d’Albert est une participation selon l’analogie. Ou encore, l’analogie albertinienne n’est pas l’analogie dite aristotélicienne, c’est celle de Denys, c’est une analogie de réception, l’analogie des récepteurs, analogie recipientium”; 99-100.

57 Cf. sobre el carácter central de la estructura *exitus-perfectio-reductio*, H. ANZULEWICZ, “Die Denkstruktur des Albertus Magnus. Ihre Dekodierung und ihre Relevanz für die Begrifflichkeit und Terminologie”, en J. HAMESSE y C. STEEL, *L’élaboration du vocabulaire philosophique au Moyen Âge*, Turnhout, Brepols, 2000, 369-396.

58 ALBERTO MAGNO, *De IV coaequaevis*, tr. 4, q. 42, a. 1 (ed. Borgnet), vol. XXXIV, 564b: “Tria enim sunt de substantia *dominii perfecti*, scilicet excessus omnium deprimentium in servitute, sive servitus ex obligationemateriae sit, sicut dicit Philosophus in I primae philosophiae, quod natura humana multipliciter ancilla est: quia propter obligationem quam habet ad corpulentam materiam, dominantur ei miseriae et incommoditates. Sive etiam sit servitus ex humilitate conditionis, sicut est servitus in hominibus. Sive etiam sit servitus rationalis naturae, ex eo quod subjicit se peccato voluntarie. Haec enim tria vocat Dionysius pejora, quae excedit perfectum dominium”. “Ad perfectum dominium exigitur ut ad nutum habeat omnia pulchra et bona, ex quibus habet collocari super alia: et haec tangit Dionysius in altera parte diffinitionis, quae est omnis pulchrorum et bonorum perfecta et omnimoda possessio. Tertio, exigitur ad perfectum dominium virtus et fortitudo ad coercendum deprimentia in servitute: et hoc tangitur in tertia parte, quae est vera et non cadere valens fortitudo. Unde etiam Ambrosius dicit, quod ‘Deus dicitur Dominus a potestate coercendi subditam creaturam’”.

59 ALBERTO MAGNO, *De homine*, en *Opera*, XXVII/2, 507 ss., entre otros lugares. En *Summa Theologiae*, II, tr. 1, q. 4, m. 2, a. 5, part. 3, q. inc. 1 (ed. Borgnet), vol. XXXII, 104a: una en su desarrollo ambas líneas: hay un tipo de causas que obran no necesariamente [*a proposito*] que tienen dominio sobre sus actos y libertad. La primera y más elevada es Dios, le siguen los ángeles y en tercer lugar está el hombre sabio y bueno.

60 ALBERTO MAGNO, *De causis*, en *Opera*, XXVII/2, I, trat. 3, c. 1, 35, donde Alberto Magno entra más en materia.

61 Sobre la noción medieval de *causa sui* (vinculada al pensamiento neoplatónico, en particular en la tradición de comentarios al *Liber de causis*), cf. B. MOJSISCH, “Die Neuplatonische theorie der

aristotélica⁶² defiende que el ser humano es el primer principio de su actuar, es *causa sui* en la operación; y el mayor exponente de la libertad no es tener la libertad (a modo de una cualidad) sino el estar *superpuesto* a lo tenido: tener entonces *dominio* en su acción. “Pues el dueño es el primero de todos sus actos”, causa de ellos.

En segundo lugar, hay en Alberto Magno una reflexión sobre el *modo de realizar* ese dominio sobre lo real, dominio que social e históricamente se concreta en las formas de *posesión*, *uso* y *usufructo* de los bienes para beneficio del ser humano (que es particular pero en un contexto universal). Y allí el tema del dominio se encuentra, en el marco cristiano, ante una valoración en parte equívoca. Por un lado, es natural el dominio de lo real, asentado teológica y metafísicamente; por otro lado, el ser humano está llamado a una solidaridad universal (el mundo ha sido dado *para todos los seres humanos*, lo cual crea una exigencia de solidaridad y bien común); pero, en tercer lugar, se condena o minusvalora la posesión de bienes porque al ser humano le compete cumplir un fin que va más allá de lo mundano⁶³, pues el hombre está sometido a una triple justicia (dominio sobre uno mismo –especialmente sobre su cuerpo–, uso de los bienes externos y dirigirnos a nuestro fin último)⁶⁴.

Selbstverursächlichung (*causa sui*) in der Philosophie des Mittelalters”, en L. G. Benakis, *Néoplatonisme et philosophie médiévale*, Rencontres de Philosophie Médiévale, Turnhout, Brepols, 1997, 25-33; 28. Obviamente queda lejos de la concepción albertiana la noción moderna del hombre como *causa sui* en el orden del *esse*. Cf. A. L. GONZÁLEZ, *El Absoluto como ‘causa sui’ en Spinoza*, Pamplona, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, 2000, “Introducción”.

62 ALBERTO MAGNO, *De causis*, en *Opera*, XXVII/2, I, trat. 3, c. 1, 35: “Cum ergo primum principium maxime sui causa sit in agendo, liberrimum in accione est nec tantum liberum, sed etiam libertati superpositum. Dominium, enim habet in actione sua. Dominus enim est primus omnium suorum actuum. Si enim homo dominus suorum actuum, cum causa suorum actuum in ipso est, multo magis primus omnium dominus est, qui sibi ipsi in omni actione causa est”. Cf. también, *Política*, I, c. 3 (ed. Borgnet), vol. VIII, 27b, expresando que los libres, entre los que hay un gobierno político, no despótico (como el que hay entre amo y siervo, o alma y cuerpo) tienen dominio y son principio de sus acciones: “liberos, qui in seipsis principium habent suarum actionum et dominium”.

63 Una selección de textos sobre justicia y comunicación de bienes, clases de pobreza, obligación de misericordia, qué se considera necesario y qué superfluo (y obligado para obras de caridad y misericordia), en qué sentido las riquezas son inicuas e injustas, la falta de comunicación de lo debido ante quien lo necesita, entendido como robo, se encuentra en el clásico trabajo de R. SIERRA BRAVO, *El pensamiento social y económico de la Escolástica. Desde sus orígenes al comienzo del catolicismo social*, Madrid, CSIC, 1975, vol. II, 313-327. Aquí hemos completado las referencias que tenían un particular interés para el tema con la consulta de la *Opera* de Alberto Magno, ya citada.

64 ALBERTO MAGNO (PSEUDO-), *Sermo XLI in Dominica IV Post Pascha*, en *Sermones de Tempore*, (ed. Borgnet), vol. XIII, 173: “Conemur igitur exsequi triplicem iustitiam, quam requiret a nobis Deus. Primo, ut corpus proprium disciplinis continentiae subigamus. Hoc enim est, quod homo sibi homini debet. Secundo, ut proximis nostris sua fideliter restituamus, et nostra dum egent, misericorditer tribuamus. Haec enim sunt, quae homo reddere tenetur homini proximo. Tertio, ut Deo cor et omnem actum nostri corporis offeramus”; “esforcémonos en ejercitar la triple justicia que exige Dios de nosotros. Primero, que sometamos el propio cuerpo a la disciplina de la continencia, pues esto es lo que el hombre se debe a sí mismo. Segundo, que restituyamos fielmente lo suyo a nuestros prójimos y

Dentro de ese dominio sobre lo real –recordemos– hablamos de un dominio participado, “a nosotros se nos ha confiado el uso para nuestro provecho, pero la posesión” plena, añadiría, “es del Señor”⁶⁵. Todo dominio y propiedad es un bien del que los seres humanos son administradores⁶⁶. Pero aun siendo *participado* es verdadero dominio, el cual entregado al hombre como administrador, dispensador de bienes temporales (sean cosas, vestidos, alimentos o dinero), de lo que daremos cuenta al verdadero dueño⁶⁷. Y compete a este verdadero dominio la necesidad de utilizarlo bien adquiriendo virtudes, como la liberalidad, misericordia⁶⁸, etc.

les entreguemos misericordiosamente lo nuestro si están necesitados, pues esto es lo que está obligado el hombre para su prójimo. Tercero que ofrezcamos a Dios el corazón y todo acto de nuestro cuerpo”; traducción castellana de R. SIERRA BRAVO, *o. c.*, 320. Estos textos lo ratifican mostrando en qué consiste la doctrina de Cristo “in sobrietate, in justitia sive aequitate, et pietate”; en el mismo volumen: *Sermo 42 in Dominica V Post Pascha*, 175.

65 ALBERTO MAGNO, *Super Lucam* (ed. Borgnet), vol. 23, 427. Y continúa repitiendo un texto de San Ambrosio: “Por eso todas estas cosas son viles y pequeñas y quien en esto poco es infiel usurpándolo para sí y no distribuyéndolo a la familia de Dios, es fraudulento y ladrón y posee entrañas crueles” (trad. R. SIERRA, *o. c.*, 316-317); y más adelante “Esta abundancia de riquezas es causa de un pecado más grave cuando las retiene para sí solo, sin misericordia [...] retenidas estas riquezas, no sólo impiden la consecuencia del reino, sino también por su deseo surgen a los hombres en la muerte”. En PSEUDO-ALBERTO MAGNO, *Comentario al libro sobre los Económicos*, A, n. 6; atribuido a San Alberto, publicado por V. Beltrán de Heredia siguiendo los manuscritos por él hallados en el Palacio real y la Biblioteca Nacional: “Comentario a los económicos” (*La ciencia tomista*, Salamanca, 1990), hace un comentario literal al tema del dominio (316).

66 ALBERTO MAGNO (PSEUDO-), *Sermo XXIX in Festo Beati Laurentii Sermones de sanctis*, (ed. Borgnet), vol. XIII, 527: “Hac probatione probantur omnes divites humus mundi, sive sint laici, seu clerici. Omnes enim sunt villici Domini [todos son administradores del Señor] et de bonis sibi commissis sunt rationem Domino reddituri” “y han de dar cuenta al Señor de los bienes que les han sido encomendados”; “Unde tria sunt necessaria his, quibus Dominus bona hujus mundi ad tempus concessit [concede los bienes de este mundo temporalmente]. Primum est, ut animas suas redimant. Secundum est, ut veros sibi amicos acquirant. Tertium est, ut aeternos thesauros conquirit”; “Primero, que rediman sus almas; segundo, que se hagan verdaderos amigos; tercero, que conquisten los tesoros eternos” (trad. castellana de R. Sierra, *o. c.*, 321-322).

67 ALBERTO MAGNO (PSEUDO-), *Sermo LXIII in Dominica IX Post Trinitatem*, en *Sermones de Tempore*, (ed. Borgnet), vol. XIII, 246-247, comentando la parábola del administrador astuto al que se le exige dar cuenta de lo encomendado (*Lucas*, 16, 1), identifica al administrado con el ser humano “per villicum quilibet homo intelligitur” “dispensator” (n. II) y aquello de lo que se da cuenta (n. IV) con nuestras capacidades y facultades propias “de his quae intra nos sunt, videlicet de ipsa anima nostra et tribus viribus ejus”, como de los recursos exteriores “Secundo rationem debemus reddere de his, quae infra nos sunt, videlicet de terra et aqua, et de omni commodo et utilitate quam habemus ab eis” como de los bienes que nos rodean “de omnibus bonis temporalibus qualiacumque sint illa, scilicet de dominis, de vestibus, de cibis et pecuniis” sobre los que pesa el imperativo de compartirlas (*Mateo*, 25, 34-46).

68 ALBERTO MAGNO, *In III Sententiarum*, d. 33, a. 3, en *Opera*, vol. XXVIII, 611: “lo que entregamos a los indigentes no sólo es nuestro, sino también suyo, nuestro por dominio y suyo por razón de deuda de derecho natural, que obliga a comunicar los bienes en la necesidad, porque según el derecho natural, todas las cosas son comunes en la necesidad”. Así la limosna no es sólo acto de *misericordia* sino también de *justicia*, como en *In IV Sententiarum*, d. 15, a. 14 (en *Opera*, vol. XXIX, 492): “la limosna puede pertenecer a la justicia o a la piedad. En efecto, pertenecerá a la justicia como cuando el

La caracterización de este dominio nos introduce en una de las cuestiones que serán muy debatidas extensamente por su discípulo y hermano de orden Tomás de Aquino, así como por sus comentadores posteriores: la articulación de derecho natural (a un dominio común) y propiedad privada, pues “a la vez es de derecho natural que todas las cosas son comunes y que algo es propio [...] según el estado en que no hay rapiña ni usurpación de aquello que es concedido en uso común, dictaron la conciencia y la razón que nada era propio, sino que se dejaba a cualquiera en común, como también en común fue creado. Pero variado el estado y creciendo la malicia y la rapiña y el rencor, se sirve la naturaleza de otro principio: debe ser reivindicado lo propio para la provisión de los de uno y de los pobres”⁶⁹. Tema en el que ahora no entraremos.

* * *

En conclusión, la exposición de *qué significa dominio* en Alberto Magno viene expresada en sus escritos al hilo de un problema teológico y angeológico: qué significa que Dios es *Dominus* y qué es una dominación, una de las clases de ángeles que trata Dionisio de Areopagita en su *De caelesti hierarchia*.

El significado extensamente señalado por San Alberto comentando principalmente a Dionisio Areopagita define el dominio por la *superpositio*, la excelencia o superposición, la cual implica una doble causa –como vimos–, a saber: una, la abundancia de los bienes poseídos (con criterio cuantitativo y cualitativo –total, perfecta y completa–, al tiempo que es una posesión ordenada y coherente); la segunda, la integridad o fortaleza.

Ésta es –podríamos decir– la definición esencial del dominio como *excelencia*; definición a la que recurrentemente refiere el Doctor Universal en sus distintas argumentaciones (teológicas, angeológicas, antropológicas, éticas y políticas).

Ciertamente en algunos otros textos albertianos (a raíz de las distintas problemáticas a las que ellos responden), se van añadiendo o sugiriendo elementos nuevos. Por ejemplo en *Super Matthaëum*, San Alberto cita a Ambrosio para identificar al *dominius* con potestad “es nombre de potestad”⁷⁰. En el mismo

que da, da de lo superfluo considerando que en ello es más bien administrador de los pobres que dueño. [...] y piedad cuando alguien dé movido porque el pobre tiene nuestra misma naturaleza y la imagen divina como nosotros”.

69 ALBERTO MAGNO, *De bono*, en *Opera*, vol. XXVIII, 275. Cf. O. LOTTIN, “Le droit naturel chez S. Thomas et ses predeceseurs”, *Ephemerides Theologiquas Lovanienses*, 1925, 32-56; trad. R. Sierra, 327.

70 ALBERTO MAGNO, *Super Matthaëum*, en *Opera*, XXI/2, 192 y 527: tanto al analizar el segmento “venga a nosotros tu reino” (*Mt.*, 6, 10) como al ver “el señor de la viña” (*Mt.*, 21, 41) asocia el nombre de dominio a *potestad*: “quia dicit Ambrosius, quod ‘dominus nomen est potestatis’”; SAN AM-

lugar⁷¹, asocia el término *dominio* no sólo a exceso [*excessus*] y a potestad [*potestatis*] sino también la facultad [*facultatis*]⁷².

Por otro lado, en cuanto superposición, dominio implica, en sentido relativo, la existencia de aquello (lo sometido) sobre lo que se ejerce el dominio: una pluralidad de realidad sobre la que el dominio implica una perfección en jerarquía⁷³.

En otro grupo de textos, Alberto Magno va a indicar otras nociones que son asociadas al dominio, si bien no las considera pertinentes para una definición propia. Así, cuestionando si en la cualificación de qué sea dominio como posesión se encuentre una referencia a las cosas corporales [*possessio pertinet ad corporalia*] concluye en ese caso “en la definición de dominio no debe ponerse la posesión”⁷⁴. O en el comentario a *De caelesti hierarchia*⁷⁵ califica la cualidad de quien tiene dominio como una libertad propia de su función [*officii*] mediante la cual no se mezcla su operación propia con la inferior.

Por lo señalado, hemos encontrado en San Alberto una aproximación a la definición esencial del dominio como excelencia, herramienta que nos servirá para abordar y comprender mejor el carácter propio y natural del dominio humano sobre lo real (debatido en siglos posteriores), que nos contextualiza la pregunta por el dominio en una concepción antropológica y teológica que será el sustrato intelectual desde el que se desarrollará también la problemática filosófico-jurídica.

BROSIO, *De fide*, I, c. 1, n. 7 (PL 16, 553A). Lo mismo hace en otro lugar: *Super Dionysium De divinis nominibus Opera*, vol. XXXVII/1, 53, 427.

71 ALBERTO MAGNO, *Super Matthaicum*, en *Opera*, XXI/2, 527, comentando *Mateo* (21, 41-42), dice: “Ecce potestas (Is., XLII), ‘Ego Dominus et non est amplius’, Ps LXVII, 5: ‘Dominus nomen est illi’. Ambrosius: ‘Dominus nomen est potestatis’. Non ergo speretur liberatio vel resistentia”. Más adelante, 542 (comentando Mt., 22, 36-37)

72 ALBERTO MAGNO, *Super Matthaicum*, en *Opera*, XXI/2, 542 (comentando Mt., 22, 36-37); el modo como incluye la noción de facultad es, curiosamente, modificando la definición de dominio ya reiterada en otros lugares “perfecta y completa posesión de todo lo bello y bueno”, así: “omnium facultatum pulchrorum et bonorum perfectam possessionem et robur tale potestatis, quod nutare non valet”, “perfecta posesión de toda facultad de lo bello y lo bueno y robustez de tal potestad, que no puede vacilar”.

73 ALBERTO MAGNO, *De IV coaequaevis*, tr. 4, q. 35, a. 3 (ed. Borgnet), vol. XXXIV, 537b: “Primum dominium intenditur a pluribus. Secundum dominium est de perfectione hierarchiae”. Lo cual conlleva la providencia y gobierno de lo inferior y sometido.

74 ALBERTO MAGNO, *Super Dionysium De divinis nominibus*, en *Opera*, vol. XXXVII/1, c. 12, 429: “possessio pertinet ad corporalia; in hoc autem libro intendit de spiritualibus nominationibus; ergo non debuit in diffinitione domini ponere possessionem”. Lo mismo en la siguiente objeción “si accipiatur spiritualiter, quod non debuerit dicere possessionem”. Se trata por tanto de depurar la noción habitual de dominio de aquellas notas que no sean esenciales *qua talis*, como la referencia a lo corporal.

75 ALBERTO MAGNO, *Super Dionysium De caelesti hierarchia*, en *Opera*, vol. XXXVI/1, 121-122: “Libertas officii, per quam non immiscent operationem suam ad infima, propria est huius ordinis (i.e. dominationum)”.